

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

**PROGENIKA BIOPHARMA, S.A.**  
**(Sociedad absorbente)**

**BRAINCO BIOPHARMA, S.L., Sociedad Unipersonal**  
**(Sociedad absorbida)**

**Derio (Bilbao), a 30 de junio de 2016**

## **PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES "PROGENIKA BIOPHARMA, S.A." y "BRAINCO BIOPHARMA, S.L., Sociedad Unipersonal"**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME"), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Progenika Biopharma, S.A., y de Brainco Biopharma, S.L., redactan y suscriben conjuntamente el presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**").

Las sociedades intervinientes en la fusión son Progenika Biopharma, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**") y Brainco Biopharma, S.L. (la "**Sociedad Absorbida**"), ésta última íntegra y directamente participada por la referida Sociedad Absorbente.

En este sentido, la operación de fusión proyectada implicará la disolución y extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida, y la transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la Sociedad Absorbida, subrogándose en los mismos.

Dado que la Sociedad Absorbida está íntegra y directamente participada por la Sociedad Absorbente, el régimen aplicable a esta fusión será el que resulta del artículo 49.1 LME. En consecuencia, no será necesaria:

- (i) la inclusión en este Proyecto de Fusión de las menciones 2ª y 6ª del artículo 31 LME, relativas a (i) el tipo de canje de las participaciones, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje y (ii) la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; ni
- (ii) la inclusión en este Proyecto de Fusión de las menciones 9ª y 10ª del artículo 31 LME, relativas a (i) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la Sociedad Absorbente; ni (iii) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión; ni
- (iii) la elaboración de los informes de administradores y expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión; ni
- (iv) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente.

Con esta fusión se pretende, entre otros, simplificar la gestión mercantil y unificar la gestión comercial y operativa de las sociedades intervinientes en la operación de fusión, así como mejorar la imagen fiel de la situación patrimonial del negocio en su conjunto, aprovechando así sus recursos de manera única y coordinada, reducir gastos de administración y de obligaciones fiscales y mercantiles, simplificar la gestión de tesorería y de facturación y mejorar la organización interna de las compañías, lo que sin duda, redundará en una mejor gestión unificada, un mayor aprovechamiento de los recursos y una optimización de los costes.

Servirán de base a la presente operación los balances de fusión de las sociedades intervinientes al 31 de diciembre de 2015.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en los preceptos indicados anteriormente, se formulan a continuación las menciones exigidas por los mismos:

### **(a) Denominación, tipo social, domicilio y datos identificativos de inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades que participan en la fusión.**

#### **▪ Sociedad Absorbente:**

La Sociedad Absorbente es una sociedad anónima denominada Progenika Biopharma, S.A. y domiciliada en Derio (Vizcaya), Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea – Edificio 504.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3999, folio 29, hoja B-27908, y está provista del Número de Identificación Fiscal A-95091799.

#### **▪ Sociedad Absorbida:**

La Sociedad Absorbida es una sociedad de responsabilidad limitada denominada Brainco Biopharma, S.L. y domiciliada en Derio (Vizcaya), Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea – Edificio 504.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 4959, folio 123, hoja B-53191, y está provista del Número de Identificación Fiscal B-95542882.

**(b) Tipo de canje, compensación en metálico y procedimiento de canje.**

Al estar la Sociedad Absorbida directa e íntegramente participada por la Sociedad Absorbente no es necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 LME, incluir en el presente Proyecto de Fusión mención alguna al tipo de canje, la compensación complementaria en dinero o el procedimiento de canje, ni a la información sobre la valoración de activos y pasivos, ni la fecha de participación en las ganancias.

Por esta misma razón, no se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente, ni será necesaria la elaboración de informes de administradores o de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

**(c) Inaplicación del supuesto previsto por el artículo 52.2 de la Ley 3/2009.**

No existiendo participación indirecta entre la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, o viceversa, no se produce el supuesto de hecho previsto en dicho apartado del artículo 52.2 de la Ley 3/2009.

**(d) Inaplicación del supuesto previsto por el artículo 35 de la Ley 3/2009.**

El artículo 35 de la Ley 3/2009 no resulta de aplicación al presente proceso de fusión, en tanto en cuanto, ninguna de las sociedades participantes en dicho proceso ha contraído deudas en los tres años inmediatamente anteriores para adquirir el control de la otra sociedad o activos de la misma esenciales para su normal explotación o que sean de importancia por su valor patrimonial.

**(e) Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida.**

A los efectos de lo establecido en el apartado 3º del artículo 31 LME, se deja expresa constancia de que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no existen incidencias sobre las mismas ni accionistas a los que se deba otorgar compensaciones en la Sociedad Absorbente, no siendo preciso considerar esta cuestión en la fusión.

**(f) Atribución de derechos en la Sociedad Absorbente a titulares de participaciones de clases especiales y de derechos especiales distintos de las participaciones de la Sociedad Absorbida.**

A los efectos de lo establecido en el apartado 4º del artículo 31 LME, se deja expresa constancia de que no existen en la Sociedad Absorbida participaciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales, por lo que no procede la concesión a la Sociedad Absorbente de derecho especial alguno por este título.

**(g) Atribución de ventajas en la Sociedad Absorbente a favor de expertos independientes y de los órganos de administración de las sociedades que se fusionan con motivo de la fusión.**

A los efectos de lo establecido en el apartado 5º del artículo 31 LME, se deja expresa constancia de que no van a conferirse en la Sociedad Absorbente ventajas de clase alguna a favor de los administradores de las sociedades intervinientes en la operación de fusión.

Asimismo, la fusión objeto del presente Proyecto de Fusión no requiere, según se ha indicado anteriormente, intervención alguna por parte de expertos independientes, por lo que no se procederá a la atribución a los mismos de ventaja alguna.

**(h) Fecha de imputación de las operaciones de la Sociedad Absorbida a efectos contables.**

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida que se extinga habrán de considerarse realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente, la de 1 de enero de 2016.

**(i) Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.**

Tratándose de una fusión por absorción, los estatutos sociales que regirán en todo caso serán los de la Sociedad Absorbente, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Vizcaya y no sufrirán modificación alguna con motivo de la fusión aquí proyectada.

**(j) Previsión de las consecuencias de la fusión sobre el empleo, su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.**

A los efectos de lo establecido en el apartado 11º del artículo 31 LME, se deja expresa constancia de que la fusión proyectada no tendrá ninguna consecuencia para los empleados de las sociedades que se fusionan, ni implicará la adopción de medida alguna que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados de ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión, al subrogarse la Sociedad Absorbente en todos los derechos y obligaciones laborales de la Sociedad Absorbida.

De igual manera, la fusión proyectada no tendrá impacto de género alguno en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, que mantendrá la misma estructura y composición consistente en un Consejo de Administración formado por los siguientes consejeros: (i) D. Antonio Martínez Martínez, (ii) D. Carsten Schroeder, (iii) D. Ignacio Marco Gardoqui Ibáñez, (iv) D. Jose Oriol Duñach Fulla, (v) D. Alfredo Arroyo Guerra, (vi) D. Jose María Aranzamendi Rentería, (vii) EKARPEN PARTICIPADAS, S.L., representada a los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil por D. Javier Aguirre Allende y (viii) D. Ramon Riera Roca. Asimismo, D. Tomás Dagá Gelabert y D. Oscar Calsamiglia Mendlewicz mantendrán el cargo como Secretario No Consejero y Vicesecretario No Consejero, respectivamente.

Tampoco está previsto que la fusión proyectada afecte a la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente, quien, tras la inscripción de la fusión, asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores establecido en el artículo 44 LME.

**(k) Aprobación de la operación de fusión por parte de las sociedades intervinientes.**

Los acuerdos de aprobación del Proyecto de Fusión, de los respectivos Balances de Fusión y de la fusión en sí misma, así como de todos aquellos acuerdos que sean considerados complementarios o convenientes para la plena ejecución de la fusión, serán adoptados en tiempo y forma, según lo dispuesto en la LME.

**(l) Sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal previsto en la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

La presente operación de fusión se acogerá al régimen especial de neutralidad fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, a cuyos efectos, se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Diputación Foral de Bizkaia en tiempo y forma, de acuerdo con lo actualmente dispuesto en la norma anteriormente indicada y su normativa reglamentaria de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 LME, se hace constar el derecho que corresponde a los accionistas de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la presente fusión por absorción, a examinar en el domicilio social, los documentos indicados en los apartados 1º y 4º del apartado 1 del artículo 39 LME, así como a obtener, la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los citados documentos, sin perjuicio de su publicación en las páginas web de las sociedades intervinientes en la presente fusión por absorción, y el hecho de que sean descargables e imprimibles desde la misma página web.

A los efectos del artículo 51.1 LME, se hace constar el derecho de los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de la Sociedad Absorbente, a exigir

la celebración de una junta general de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la absorción, así como el derecho de los acreedores de la Sociedad Absorbente a oponerse a la misma en el plazo de un mes desde la publicación del presente proyecto en los términos establecidos en la LME.

Sobre la base de las consideraciones precedentes y, asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar ninguna clase de acto ni concluir ningún contrato que pudiera comprometer la aprobación de la fusión proyectada, los Órganos de Administración de Progenika Biopharma, S.A. y de Brainco Biopharma, S.L. firman el presente Proyecto de Fusión, extendido en seis (6) folios de papel común, en Derio (Bilbao), a 30 de junio de 2016.

*[El resto de la página se deja intencionadamente en blanco]*